



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE POSTGRADO

TÍTULO:

El femicidio: Análisis de la Jurisprudencia respecto a las relaciones de poder como elemento constitutivo de este delito

Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a obtener el grado de Magíster en Derecho Penal

Autora:

Ab. Ariana Valentina Yánez Pérez

Tutor:

Mg. Santiago Alejandro Ortega Gomero

Samborondón, 04 de Diciembre de 2023

Resumen

Esta investigación analiza el fenómeno del femicidio en Ecuador, centrándose en la importancia de las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito. Se explora la naturaleza multifacética de la violencia de género y cómo los roles de género socialmente establecidos contribuyen a ella. A través del estudio de la legislación ecuatoriana y la jurisprudencia peruana, se profundiza en la definición, clasificación y tratamiento legal del femicidio, destacando los desafíos para demostrar las relaciones de poder en los procesos judiciales. Se enfatiza la necesidad de comprender el femicidio como un problema arraigado en estructuras de poder desiguales y como una manifestación extrema de la violencia de género, todo ello con la finalidad de establecer pautas claras interpretativas para determinar cuándo existen relaciones de poder.

Palabras Clave: Femicidio, relaciones de poder, violencia de género, roles de género.

Abstract

This research analyzes the phenomenon of femicide in Ecuador, focusing on the importance of power relations as a constitutive element of the crime. It explores the multifaceted nature of gender violence and how socially established gender roles contribute to it. Through the study of Ecuadorian legislation and Peruvian jurisprudence, the research delves into the definition, classification, and legal treatment of femicide, highlighting the challenges in demonstrating power relations in judicial processes. It emphasizes the need to understand femicide as a problem rooted in unequal power structures and as an extreme manifestation of gender violence, all with the aim of establishing clear interpretative guidelines to determine when power relations exist.

Keywords: Femicide, Power Relations, Gender Violence, Gender Roles.

Introducción

El femicidio, una de las formas más extremas y devastadoras de violencia de género, ha alcanzado proporciones alarmantes en Ecuador. En efecto, en el año 2022, el país cerró el año con 332 femicidios, la tasa más alta desde el 2014 (“El Ecuador (..),” 2023). Este acto, que podría considerarse como atroz, no es un fenómeno aislado, sino que se encuentra profundamente enraizado en una estructura social que perpetúa la desigualdad de género a través de los roles de género y la violencia de género.

Los roles de género, que dictan las expectativas y comportamientos considerados apropiados para hombres y mujeres, han creado una jerarquía en la que las mujeres a menudo son vistas como inferiores y subordinadas. Esta percepción ha alimentado una cultura en la que la violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio, puede ser minimizada o incluso justificada.

En Ecuador, el femicidio no es simplemente un acto de violencia individual, sino una manifestación de una crisis más amplia de desigualdad de género, que se expresa a través de relaciones de poder entre la víctima y su victimario. La víctima, a menudo una mujer atrapada en una posición de vulnerabilidad, se enfrenta a un victimario que ejerce control y autoridad, por lo que es importante analizar y reflexionar sobre este tipo de relaciones sociales, ya que no solo nos permiten comprender la problemática desde un aspecto sociológico, sino que el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, establece este elemento “relación de poder” como una condición para que el delito se manifieste. Desentrañar este concepto, por otro lado, nos permitirá comprender en qué casos, la muerte de una mujer no puede considerarse como “femicidio”, ya que un asesinato a una mujer, producido por un hombre, no necesariamente se lleva a cabo dentro de un contexto en el que existan relaciones de poder entre la víctima y el victimario. Pese a que, en el Ecuador, se encuentra tipificado el femicidio desde el 2014, no existen en la actualidad criterios objetivos que nos permitan establecer una diferencia clara entre el asesinato de una mujer y el femicidio. Mucho de los casos en los que una mujer es asesinada, se resuelven más por su mediatización y no por criterios interpretativos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el tipo penal. En este sentido, el objetivo del presente trabajo es establecer estos criterios de forma general para fomentar el debate sobre esta problemática y establecer criterios mínimos de interpretación del concepto de “relaciones de poder”, que es un elemento que necesariamente se debe verificar para distinguir entre el asesinato y el femicidio.

Marco Teórico

2.1. Conceptos clave para entender el femicidio: roles de género, violencia de género y relaciones de poder

Para la comprensión cabal del concepto de femicidio, que es una de las manifestaciones más extremas de la violencia de género, es crucial reconocer su interconexión con otras categorías fundamentales. Entre estas, son esenciales entender qué es la violencia de género, los roles de género y las relaciones de poder que se manifiestan sobre todo en las relaciones de pareja. Esta perspectiva integral es vital para interpretar correctamente el fenómeno del femicidio. En esta dirección, procederemos a definir cada uno de estos conceptos.

Violencia de género y roles de género

La violencia de género es un fenómeno complejo que requiere un análisis multidisciplinario. Debido a ello, algunos autores han manifestado que no existe una noción unitaria y clara de violencia de género en la literatura académica (Poggi, 2019). Esta observación subraya el desafío que representa encapsular la vasta gama de experiencias y manifestaciones bajo un solo término.

Sin embargo, una de las definiciones más difundidas, describe la violencia de género como la violencia dirigida contra una mujer simplemente por ser mujer (Poggi, 2019). Esta definición, aunque ampliamente aceptada, es sólo un punto de partida para comprender la complejidad del tema. Refleja la intersección entre género y violencia, pero también plantea preguntas sobre qué constituye específicamente un acto de violencia de género.

En este sentido, la violencia no solo se manifiesta en el daño físico, sino también en formas psicológicas, económicas y sociales, todas ellas arraigadas en estructuras de poder desiguales y en normas de género restrictivas.

En esta dirección, la violencia de género se manifiesta a través de actos de abuso, control, agravio y opresión dirigidos principalmente hacia las mujeres. Estos actos son, en muchos casos, el resultado directo de los roles de género establecidos, que no son más que un conjunto de normas sociales y expectativas culturales basadas en el sexo biológico. Estas normas dictan cómo deben comportarse las personas y, a menudo, perpetúan una distribución desigual de poder y recursos, lo que conduce a situaciones en las que las mujeres se encuentran

en posiciones vulnerables. Además, esta situación se ve agravada cuando las estructuras sociales y legales no reconocen o minimizan la gravedad de la violencia de género, perpetuando así un ciclo de abuso y opresión (González, 2019).

En este sentido, los roles de género, se conforman como un grupo de reglas aceptadas socialmente que definen las actitudes, acciones, deberes y tareas consideradas apropiadas para hombres y mujeres. Estas normas suelen presentar al hombre como una figura predominante, con derecho a ejercer control y, en algunos casos, violencia. En contraste, la mujer frecuentemente se describe como una entidad más emotiva, gentil y obediente, comúnmente confinada a un papel de sumisión. (González, 2019).

Las construcciones sociales conocidas como roles de género generan imaginarios que se reflejan de distintas maneras en nuestra vida diaria. Un claro ejemplo son ciertas expresiones arraigadas en la idiosincrasia de Ecuador, como "aunque pegue, aunque mate, marido es" (Oropeza, 2022), o la revictimización en casos de violencia de género, donde frecuentemente se responsabiliza a las víctimas por haber incitado el ataque con su forma de vestir, un fenómeno conocido en inglés como "victim blaming" (George & Martínez, 2002). Este fenómeno implica una inversión de responsabilidad, donde se sugiere que la víctima, en lugar del agresor, es la culpable por haber provocado o contribuido de alguna manera al incidente, a menudo a través de su comportamiento, decisiones o forma de vestir. En el contexto de la violencia de género y sexual, el *victim blaming* es particularmente problemático, ya que perpetúa estigmas y puede disuadir a las víctimas de buscar ayuda o justicia (George & Martínez, 2002).

La violencia de género puede ser de diferentes tipos: psicológica, sexual, económica, física, entre las principales (Poggi, 2019). La violencia psicológica es una forma de abuso que controla, aísla y humilla a las mujeres. Esta forma de violencia es particularmente insidiosa porque no deja marcas visibles, pero tiene profundas consecuencias psicológicas y emocionales (Poggi, 2019). Puede manifestarse a través de la manipulación, la intimidación y la degradación, y a menudo es un preludio o un acompañante de otras formas de violencia.

La violencia sexual, que incluye actos en los que se obliga a las mujeres a participar en actividades sexuales no consentidas, es una de las manifestaciones más brutales de la violencia de género (Poggi, 2019). Esta forma de violencia no solo tiene consecuencias físicas graves, sino que también deja cicatrices psicológicas profundas. Autores como Poggi (2019), enfatizan

que la violencia sexual está profundamente arraigada en las estructuras de poder de género, donde la sexualidad femenina a menudo se ve como propiedad del hombre.

La violencia económica, por otro lado, se entiende como la negación del acceso a las mujeres a recursos básicos, incluyendo alimentos, dinero y medios de transporte (Poggi, 2019). Este tipo de violencia puede incluir acciones como negar el acceso a fondos, prohibir el trabajo remunerado, controlar el gasto y limitar el acceso a necesidades básicas como alimentos y vivienda. Estas restricciones no solo disminuyen la independencia financiera de las mujeres, sino que también reducen su capacidad para tomar decisiones en su vida cotidiana, perpetuando de esta manera su subordinación y dependencia. Esta dependencia económica de las mujeres hacia sus agresores es un factor clave en la perpetuación del ciclo de la violencia. Cuando una mujer no tiene los medios económicos para sostenerse a sí misma y, en muchos casos, a sus hijos, se enfrenta a barreras significativas para dejar una situación abusiva. La falta de independencia financiera puede llevar a un sentimiento de atrapamiento, donde la mujer siente que no tiene otra opción más que permanecer en una relación abusiva (Poggi, 2019).

Finalmente, la violencia física, caracterizada por el uso intencional de la fuerza para dañar a las mujeres, es la forma más reconocida de violencia de género (Poggi, 2019). Esta forma de violencia es una manifestación de poder y control, la cual puede variar en grado, que van desde actos de agresión menos severos hasta lesiones graves e incluso la muerte. Incluye golpes, empujones, estrangulamientos y otras formas de agresión física. A menudo, esta violencia se emplea como un medio para imponer miedo y para mantener un control coercitivo sobre la mujer. La repetición y escalada de la violencia física pueden ser indicadores de un riesgo creciente de feminicidio. La progresión de la violencia física al feminicidio suele estar marcada por un patrón de abuso creciente y una intensificación de la violencia. Los actos de violencia física pueden aumentar en frecuencia y severidad con el tiempo, creando un ambiente de miedo constante y riesgo elevado para la víctima. El feminicidio suele ser el punto culminante de un historial prolongado de abuso, aunque no necesariamente ocurre siempre de esta manera, hay casos de femicidio que ocurren sin escalada de violencia. En un estudio de caso, realizado por Fernández y Brea (2018), se aborda un femicidio ocurrido en Leganés, Madrid en el 2014. En este caso, la relación entre la víctima y el homicida comenzó en agosto de 2012 y se caracterizó por períodos de ruptura y convivencia alternos (Fernández y Brea, 2018). No se detectaron episodios de maltrato físico o psíquico durante su relación, manteniendo una amistad incluso en los periodos de ruptura. La noche del incidente, el homicida, enfrentando una situación económica comprometida y preocupaciones de salud,

esperó a la víctima y, tras una discusión en su coche, la asesinó con un objeto punzante y asfixia (Fernández y Brea, 2018) .

Relaciones de Poder

Las relaciones de poder es un concepto ampliamente abordado por diferentes ramas del conocimiento, tales como la sociología, las ciencias políticas y la filosofía. También se encuentra definida en la legislación ecuatoriana, en el artículo 4.8 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, expedida en el Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero del 2018; que expresa lo siguiente:

Acciones u omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinen la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

Desde el ámbito de la filosofía, una de las reflexiones más potentes que se ha realizado sobre el poder, es la del filósofo francés Michel Foucault en su obra *Vigilar y Castigar* (2002). Para el autor el poder no es algo que se posee, sino una red de relaciones que permea todos los aspectos de la sociedad, debido a ello, no se reproduce solo en instituciones o estructuras, sino que está difundido a través de innumerables puntos dentro de la sociedad (Foucault, 2002). Por ejemplo, en el ámbito de la educación el poder no reside únicamente en la autoridad del maestro o en la administración escolar, sino en el conjunto de prácticas, normas y conocimientos que se transmiten. Esto incluye desde el currículo hasta las normas de comportamiento en el aula. El poder aquí moldea lo que se considera el “conocimiento válido”, la manera en cómo se comportan los estudiantes y maestros, y la forma en la que se evalúa el rendimiento académico. El poder, como fenómeno que se expresa en las relaciones interpersonales, que es el ámbito en el que generalmente se cometen femicidios, se ejerce a través de las normas, expectativas y comportamientos que ambos miembros de la pareja internalizan y reproducen. Esto incluye las formas en que se comunican, cómo asignan sus roles y responsabilidades, y la forma en la que resuelven conflictos. Es importante mencionar que para Foucault el poder en sí mismo, no es un fenómeno negativo, que requiere necesariamente imposición y dominación.

Dentro de una relación en la que el poder se distribuya de manera equitativa, ambas partes de una relación social (sea relación alumno - profesor, padre - hijo, etc.) tienen la capacidad de definir los roles que asumen, sin que esto implique una carga desigual. Sin embargo, esto no necesariamente funciona así, debido a que toda relación de poder se ejerce

sobre una estructura social que reproduce estereotipos, roles, e imaginarios que generalmente fomentan relaciones de poder impositivas, asignados a diferentes categorías de la personalidad, entre ellas el género.

Una de las formas mediante las cuales se fomenta una relación impositiva, es a través de los roles de género. Estos roles, como se mencionó previamente, poseen una naturaleza multidimensional que se extiende a través de todos los estratos de la sociedad, mediante los cuales se asigna roles desiguales basados en el sexo biológico de las personas. Esta desigualdad puede manifestarse de maneras muy sutiles, tales como en chistes basados en el género, comentarios que inferioriza a las mujeres, pero también pueden desembocar en prácticas de violencia sistemática. Esto es importante vislumbrar ya que, para la comprensión de femicidio tipo penal, es importante entender que las relaciones de poder existentes, tuvieron que ser de tipo impositivo, tal y cómo lo define la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres.

En este sentido, una relación de poder impositiva se caracteriza por una dinámica en la que una parte ejerce autoridad, control o influencia sobre la otra de manera unilateral y autoritaria. En este tipo de relación, el poder no se basa en el consenso o la negociación, sino en la imposición de la voluntad de una parte sobre la otra, que se manifiesta a través de la coacción, la manipulación, la intimidación o el uso de la autoridad para obligar a la otra parte a actuar de cierta manera.

Es importante mencionar que las relaciones de poder impositivas, sobre todo aquella que se ejerce entre las relaciones de pareja, son generalmente aceptadas por la víctima. Pierre Bourdieu, influyente sociólogo francés, en su obra *La Dominación Masculina* (2000) explica que tanto hombres como mujeres internalizan y reproducen inconscientemente las expectativas y normas de género que perpetúan la desigualdad. Las mujeres, por ejemplo, pueden aceptar y reproducir roles y comportamientos que refuerzan su propia subordinación, no necesariamente porque estén de acuerdo con ellos, sino porque son vistos como naturales o inevitables dentro de su *habitus*, al que podemos entender como *habitus*, al que podemos entender como el conjunto de hábitos internalizados y patrones de comportamiento que moldean y son moldeados por el contexto social y cultural de un individuo (Bourdieu, 2000).

2.2. Definición del femicidio

La primera persona que utilizó un concepto que se refiriera al asesinato de mujeres por razones de género fue Diana Russell, intelectual feminista sudafricana que desarrolló su trabajo académico dentro de Estados Unidos (Solyszko, 2013). La forma en que esta autora identificó

a los asesinatos misóginos de mujeres fue femicide. La autora cuenta que utilizó este concepto en un Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, para referirse a las víctimas del aborto inseguro (Solyszko, 2013). Después continuó utilizándolo para investigaciones acerca de la violencia sufrida por las mujeres, en especial, los asesinatos cuya causa evidenciaba la violencia de género. (Solyszko, 2013, p. 26)

En América Latina la primera intelectual en acuñar el término fue la mexicana Marcela Lagarde, quien utilizó el término para evidenciar una problemática que afectó, y sigue afectando en la actualidad, a la ciudad de Juárez. Las primeras víctimas de estos femicidios comenzaron a aparecer en Ciudad de Juárez a finales de los años 90. La mayoría de las víctimas eran mujeres jóvenes que desaparecían sin dejar rastro. Estas muertes solían tener señales de violencia extrema, por lo que empezó a considerarse que muchas de ellas habían sido víctimas de asesinatos por razones de género.

El término que utilizó esta autora para visibilizar esta problemática fue la de “feminicidio”. En la actualidad, existe un intenso debate sobre cuál es el término más adecuado que debe utilizarse. Algunas autoras sostienen que el feminicidio es más adecuado debido a que implica la existencia de “crimen de Estado” (Yépez & Benalcázar, 2022), mientras que el concepto “femicidio” “es un tipo penal que no asume al Estado como corresponsable, por lo tanto, lo deslinda de su responsabilidad” (Yépez & Benalcázar, 2022, p. 19). Pese a esto, Lagarde “pone en relieve que no es productivo que las autoras sean diferenciadas en virtud de sus preferencias frente al concepto femicidio o feminicidio”.

Pese al interés de este debate, para efectos del presente trabajo utilizaremos la categoría “femicidio” debido a que es la forma en cómo el Código Orgánico Integral Penal tipifica este fenómeno.

Existen diversas formas de clasificar al femicidio, sin embargo, para efectos de este trabajo académico, nos interesa la clasificación realizada por la intelectual Julia Monárrez que clasifica al femicidio de la siguiente manera: femicidio íntimo, femicidio por ocupaciones estigmatizadas y femicidio sexual sistémico (Solyszko, 2013). El primero de ellos, que es el femicidio íntimo se presenta cuando el perpetrador es un hombre conocido de la víctima. La autora mencionada, respecto a este tipo de femicidio asevera:

Este término se utiliza para desarticular las definiciones de crímenes u homicidios de mujeres por violencia doméstica, violencia intrafamiliar o crímenes pasionales. Con este término se invisibiliza el sexo de la víctima y el victimario y se oculta también el uso intencional de la violencia por parte del hombre para poner término a la vida de las niñas y las mujeres (Monárrez, 2006, p. 362).

Como podemos vislumbrar, uno de los objetivos primordiales de esta categorización es terminar con la comprensión de los asesinatos que se perpetran contra las mujeres por razones de género, como si se tratara de unos crímenes pasionales, lo que invisibiliza el contexto mediante el cual se llevan a cabo los femicidios.

El femicidio por ocupaciones estigmatizadas es una forma de violencia de género que afecta a las mujeres que se dedican a ocupaciones consideradas como "inmorales" o "inadecuadas", como la prostitución, trabajo sexual en general, trabajo doméstico, trabajadoras sexuales no remuneradas, trabajadores sexuales migrantes, etc. Estas ocupaciones son generalmente mal vistas por la sociedad, por lo que las mujeres que las ejercen son víctimas de discriminación y violencia, lo que puede desencadenar en la muerte de esta persona.

Es importante recalcar que esta forma de violencia de género es aún poco reconocida y, por lo tanto, poco estudiada. Las mujeres que se dedican a estas ocupaciones son víctimas de violencia física, sexual, psicológica y económica, así como de discriminación y estigmatización. Esta violencia a menudo se ejerce en el lugar de trabajo, y muchas veces las víctimas no denuncian la violencia por miedo a represalias o por no poder obtener ayuda legal. Además, muchas veces los agresores son personas con poder económico o político, lo que hace que sea aún más difícil denunciar el femicidio. Debido a la estigmatización del oficio de la víctima, este tipo de femicidios suelen pasar desapercibidos, ya que los casos que más se mediatizan son aquellos que involucran a mujeres pertenecientes a la clase media o clase alta, cuyas familias tienen el poder adquisitivo y político para mediatizar el caso.

Dentro de este tipo de femicidio es importante tratar sobre el caso de las mujeres transexuales. Respecto a esto, existen amplios debates sobre la inclusión o exclusión de estas personas como sujetos susceptibles de ser las víctimas del delito de femicidio. Es decir, en este caso, debido a que no existe consenso sobre si el concepto de "mujer" abarca solo a las mujeres biológicamente constituidas o también abarca a aquellas personas que, naciendo con caracteres sexuales masculinos, optan por identificarse como mujeres. No profundizaremos más en el tema, debido a que es amplio y no existe consenso académico al respecto, pero sí es importante mencionarlo debido a que implica a un grupo social e históricamente vulnerable.

Por último, se encuentra el femicidio sexual sistémico que se utiliza para categorizar a "aquellos asesinatos de mujeres donde se presenta la mutilación del cuerpo de la víctima, violación sexual y localización del cuerpo, como un basurero o en el desierto" (Solyszko, 2013, p. 33). Este tipo de casos son los más emblemáticos y visibilizados, debido a que causan mayor conmoción, debido a la alevosía en la que se perpetra este tipo de femicidio.

2.3. El femicidio en la legislación ecuatoriana

Antes de proceder a tratar el tema del femicidio en la legislación ecuatoriana es pertinente mencionar los antecedentes que posibilitaron la incorporación de este tipo penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En el Ecuador, el caso del asesinato de Karina del Pozo, joven modelo quiteña de 20 años, puso sobre la palestra pública el debate sobre la necesidad de tipificar el femicidio en el país. El caso de esta joven, se remonta al 26 de febrero del 2013 cuando apareció muerta en un barrio de la ciudad de Quito (ocho años después, 2021). Siete días antes de aquello, había concurrido a una reunión social con una amiga. Posterior a esta reunión, tres amigos de ella la llevaron a un barrio alejado de Quito, la violaron y la asesinaron mediante un trauma craneoencefálico ocasionado por una piedra que fue arrojada contra su cabeza (ocho años después, 2021). Cabe recalcar que ninguno de sus victimarios fue acusado de femicidio, debido a que el tipo penal no existía en la legislación ecuatoriana de aquella época.

Este caso causó conmoción a la sociedad ecuatoriana, por lo que, dos meses después de su muerte, su familia presentó un proyecto de ley, que tenía el nombre de Karina, mediante el cual se buscaba prevenir y sancionar la violencia de género. “Pero no fue sino hasta agosto del 2014, donde a través de la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) se tipificó el femicidio en el artículo 141.” (Yépez & Benalcázar, 2022, p. 18). En la actualidad el artículo 141 del COIP estipula lo siguiente:

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (COIP, 2014, art. 141).

Y el artículo 142 que versa sobre las situaciones agravantes del femicidio asevera lo siguiente:

Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.” (COIP, 2014, art. 142).

Lo que se puede vislumbrar de los artículos antes mencionados es que una de las condicionales que necesariamente se debe de cumplir para que el asesinato de una mujer pueda considerarse femicidio es que exista una relación de poder, basada en el género, entre el victimario y su víctima, por lo que si esta relación de poder no se demuestra, no se puede considerar que se ha ejecutado este tipo penal. Sin embargo, este tema es difícil de evidenciar y de demostrar. Esto se debe a múltiples razones, entre ellas la falta de definición y conceptualización, dentro de un cuerpo normativo, de lo que es una relación de poder. Esta ausencia es problemática debido a que es un concepto muy amplio que ni siquiera en la teoría se encuentra bien delimitado.

Estado del Arte

Dentro del contexto ecuatoriano, existen tres textos de cierta relevancia que abordan el tema de las relaciones de poder dentro del delito de femicidio. Estos tres textos son tesis de grado y de posgrado: 1. “Las relaciones de poder como elementos constitutivos del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal” (Miranda, 2018); 2. “La relación de poder dentro del delito de femicidio y el principio de tipicidad penal” (Pérez, 2018), y; 3. El concepto de relación de poder en el delito de femicidio en el Azuay (Rodríguez, 2021).

A continuación, abordaremos los principales planteamientos de cada uno de los autores respecto a las relaciones de poder. La obra de Pérez (2018) destaca cómo la legislación actual aún enfrenta desafíos significativos, especialmente en términos de la definición y aplicación del concepto de "relación de poder" dentro del marco legal del femicidio. En este sentido, la autora crítica a la falta de claridad en la legislación ecuatoriana respecto a lo que constituye una "relación de poder" en el contexto del femicidio. En este sentido, la autora en cuestión establece ciertas pautas conceptuales para definir lo que se entiende como relación de poder. Para ello, hace hincapié en el contexto histórico y cultural en el cual se ejercen las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, en particular, destaca la existencia del patriarcado, que ha contribuido a la perpetuación del femicidio. Expresa que el patriarcado ha instaurado "una idea de inferioridad de las mujeres y una proyectada supremacía de los hombres" (Pérez, 2018, p. 13), subrayando cómo estas nociones arraigadas influyen en las relaciones de poder entre géneros y, por ende, en el femicidio.

Pérez (2018) explora cómo, históricamente, esta relación ha estado marcada por la dominación, afectando múltiples esferas de la vida social, económica, cultural y política, con especial énfasis en el impacto sobre las mujeres. Cita a Nietzsche (1886) para ilustrar la naturaleza del poder como dominación de otros seres humanos y control sobre el entorno (Pérez, 2018). Esta definición se extiende al fenómeno del femicidio, donde la relación de poder se caracteriza por control y dominación, llevando a la debilitación de la libertad de la mujer. Foucault es otro autor que utiliza para fortalecer su argumento, sobre todo en su definición de cómo el poder se ejerce mediante relaciones de fuerza y arbitrariedad, vinculando a los individuos en una dinámica de sometimiento (Pérez, 2018).

El texto también desglosa el concepto de "relación de poder" dentro del contexto del femicidio, destacando cómo las relaciones pueden ser tanto positivas como negativas, según lo establecido por autores como Bourdieu (Pérez, 2018).

Finalmente, Pérez (2018) concluye que el femicidio es el resultado de una relación de poder que elimina la libertad de la mujer, que tiene motivación de varios factores que contribuyen a esta dinámica, incluyendo sexismo, androcentrismo, machismo, misoginia y homofobia (Pérez, 2018).

La tesis de Miranda (2018) ofrece una perspectiva detallada sobre la relación de poder y cómo esta se manifiesta en contextos específicos como el femicidio. Para ello, la autora utiliza a Michel Foucault, quien considera que la relación de poder es una dinámica donde un sujeto impone su voluntad sobre otros, quienes suelen presentar sumisión o aceptación, incluso sin resistencia (Miranda, 2018). Esta dinámica no siempre implica violencia visible, pero suele operar a través de amenazas o actos ocultos.

En el contexto del femicidio, Miranda (2018) identifica las relaciones de poder y género como elementos clave. La violencia machista, enraizada en estructuras patriarcales, se manifiesta en su forma más extrema con la muerte de la mujer víctima. En este sentido, las ideas de Foucault sirven para explicar este fenómeno. Este autor en su obra *Vigilar y Castigar* analiza cómo se ejerce el poder, enfocándose en su origen, naturaleza y manifestación. En este sentido, el poder al originarse en un mundo dominado por hombres, expresa dicho dominio en diversas esferas como la economía, la política y lo social.

Las características del poder incluyen la fuerza, la destrucción, la violencia y la imposición, mientras que la otra cara de esta dinámica es la sumisión y aceptación por parte de la víctima. Miranda señala que, históricamente, las mujeres han sido las más afectadas en estas relaciones, con la sociedad permitiendo y confundiendo a menudo sentimientos como amor o respeto con actos violentos de poder.

Por otro lado, la autora aborda cómo el delito de femicidio fue conceptualizado y legislado en el Código Orgánico Integral Penal. Inicialmente, el femicidio no consideraba la relación de poder como un elemento constitutivo (Miranda, 2018).. La legislación finalmente definió el femicidio como un acto cometido en el contexto de una relación de poder, donde una mujer es asesinada por su género o condición de género (Miranda, 2018). Este cambio en la legislación refleja una comprensión más profunda de cómo las relaciones de poder y género están intrínsecamente ligadas a la violencia extrema contra las mujeres. Miranda (2018) concluye que las relaciones de poder son fundamentales para entender y abordar el delito de femicidio, resaltando la necesidad de reconocer y desafiar estas dinámicas en la sociedad.

El texto de Rodríguez (2021) aborda de manera detallada el fenómeno del femicidio, enfocándose en el elemento de la relación de poder y cómo este se manifiesta en el contexto de la violencia de género. El autor explica que la inclusión del femicidio como un tipo penal autónomo en la legislación ecuatoriana es un logro del movimiento feminista y responde a exigencias internacionales para combatir la violencia de género.

El concepto de femicidio, originado por Diana Russel, se define como el asesinato de mujeres por hombres motivados por odio, desprecio o sentido de propiedad sobre las mujeres. Rodríguez (2021) explica que la doctrina distingue tres tipos de femicidio (íntimo, no íntimo y por conexión), todos motivados por una relación de poder desfavorable a las mujeres. Esta clasificación, aunque no incluida expresamente en la legislación ecuatoriana, es fundamental para entender el fenómeno y su tratamiento legal.

Rodríguez (2021) cuestiona que la legislación ecuatoriana, a pesar de incluir la “relación de poder manifestada en cualquier tipo de violencia” como parte del tipo penal del femicidio, no especifica qué constituye esta relación de poder ni cómo se manifiesta a través de la violencia, generando ambigüedades en su aplicación. En este sentido, cuestiona cómo distinguir la muerte de una mujer “por el hecho de serlo o por su condición de género”, y qué pruebas se requieren para categorizar un asesinato como femicidio.

Rodríguez subraya que el femicidio es una de las expresiones más violentas de la relación de inferioridad de la mujer frente al hombre y representa la misoginia en el cuerpo femenino (2021). La violencia extrema contra la mujer no distingue edad, estado civil ni condición social, y es resultado de prácticas patriarcales y misóginas. Destaca el "ciclo de violencia" que caracteriza la violencia doméstica, consistente en fases de acumulación de tensión, episodio de agresión y luna de miel (Rodríguez, 2021). Este ciclo evidencia cómo la violencia se mantiene y escala hasta llegar, en muchos casos, al femicidio.

Finalmente, Rodríguez argumenta que, aunque el derecho penal es una respuesta necesaria a la violencia de género, no es suficiente por sí solo para erradicarla, ya que es un problema estructural enraizado en el patriarcado. Sugiere que alternativas como la justicia terapéutica podrían ser más efectivas para abordar las raíces de la violencia de género y el femicidio.

Planteamiento del Problema

El problema central de esta investigación se centra en la ambigüedad inherente al concepto de “relaciones de poder” dentro del contexto jurídico, especialmente en su aplicación al delito de femicidio. Este concepto, al ser jurídicamente indeterminado, admite múltiples interpretaciones que pueden llevar a desafíos significativos en la valoración de las pruebas durante los procesos judiciales. En estos contextos, es crucial que el juez o la jueza pueda determinar con precisión la existencia de relaciones de poder entre la víctima y el victimario para calificar correctamente un caso como femicidio.

Esta distinción es fundamental, ya que, aunque en su manifestación material el femicidio puede no diferenciarse subjetivamente de un asesinato, existen diferencias cualitativas sustanciales relacionadas con las motivaciones del autor del delito. Estas motivaciones son las que definen y diferencian un femicidio de un homicidio común. Por lo tanto, una definición y comprensión más clara del término “relaciones de poder” es vital para establecer criterios objetivos que permitan distinguir cuándo un caso constituye un femicidio y cuándo se trata del asesinato de una mujer sin las características específicas del femicidio.

La relevancia de esta delimitación es aún más crítica considerando que la falta de claridad y objetividad en la interpretación de las relaciones de poder podría llevar a una aplicación inadecuada de la ley, afectando la justicia y protección debidas a las víctimas de femicidio. Esto no solo tiene implicaciones legales, sino que también afecta la percepción social y la concienciación sobre la gravedad y especificidad de este tipo de delito, que se enmarca en un contexto más amplio de violencia de género y desigualdades estructurales. Por ende, el objetivo de esta investigación es contribuir a la clarificación de este concepto, proporcionando así una herramienta valiosa para los operadores de justicia y contribuyendo a la lucha más amplia contra la violencia de género.

Análisis

Para la realización del análisis sobre el concepto de relaciones de poder y la posible solución interpretativa de este concepto, nos basaremos en la Jurisprudencia del Perú sobre la materia, debido a que consideramos que ha desarrollado de una manera más clara el alcance de dicho concepto. Específicamente utilizaremos el "Acuerdo Plenario Nro. 001-2016/CJ-116", el cual es una providencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Es importante expresar que los acuerdos plenarios en Perú son decisiones adoptadas por la Corte Suprema en pleno, con el objetivo de unificar la jurisprudencia y brindar pautas interpretativas a los jueces y fiscales para la aplicación de la ley.

El acuerdo plenario en cuestión aborda el feminicidio no sólo como un acto de violencia física, sino también como un atentado contra la dignidad e integridad de la mujer. Se enfatiza que este delito va más allá de un simple ataque a la vida; es un acto que despoja a las mujeres de su humanidad, reduciéndolas a meros objetos sujetos a la dominación y violencia masculina (Corte Suprema de la República del Perú, 2016). En este sentido, el acuerdo profundiza en elementos como la violencia de género, identificando al sujeto activo del delito y definiendo el bien jurídico protegido. Además, contempla los medios psicológicos empleados para perpetrar el delito y los contextos específicos en los que este se manifiesta, reconociendo la complejidad y la variabilidad de las circunstancias en que se produce.

En esta dirección, el delito de feminicidio se erige como un reflejo de las complejas relaciones de poder entre el victimario y la víctima, donde la violencia de género y la discriminación se manifiestan en formas profundamente arraigadas y a menudo mortales (Corte Suprema del Perú, 2016). El feminicidio, más que un mero acto de violencia física, es un crimen que emerge de una estructura de poder asimétrica, en la que el victimario, generalmente un hombre, ejerce su poder y control sobre la víctima, una mujer, en un contexto de menosprecio y discriminación por razón de género.

Lo que distingue al feminicidio de otras formas de homicidio es su "Elemento Subjetivo Diferenciador" (Corte Suprema del Perú, 2016). Este elemento no es otro que la motivación detrás del acto de matar, que en el caso del feminicidio, reside en el hecho de que la víctima es mujer. Esta motivación es un indicativo de una actitud de desvalorización, discriminación o desprecio hacia la mujer, enraizada en su género. La Corte Suprema, al enfrentarse a la tarea de adjudicar responsabilidad en casos de feminicidio, se sumerge en un análisis que va más allá del acto físico de matar, adentrándose en la esfera de la intención y la motivación interna del victimario.

La prueba del elemento subjetivo en el feminicidio es compleja. Determinar la motivación interna del victimario y diferenciarla de otras formas de homicidio requiere de un análisis cuidadoso y detallado de las circunstancias que rodean el delito. La Corte Suprema ha abordado este desafío a través de la evaluación de indicios objetivos, como la naturaleza y el contexto de la violencia, la relación previa entre el agresor y la víctima, y evidencias de violencia de género previa (Corte Suprema de la República del Perú, 2016). Estos indicios, recolectados meticulosamente, son analizados para inferir si existió un móvil feminicida.

El contexto en el que se produce el delito es fundamental para comprender la dinámica de poder subyacente. Si el homicidio ocurrió en un contexto de violencia doméstica prolongada o en situaciones donde hay evidencia de discriminación o desprecio hacia la mujer, esto puede ser un fuerte indicativo de un móvil feminicida. Además, la conducta previa del agente puede ser reveladora. Un historial de violencia de género, hostigamiento o abuso de poder puede apoyar la inferencia de un móvil feminicida (Corte Suprema de la República del Perú, 2016).

La Corte reconoce las dificultades procesales en establecer el móvil feminicida y enfatiza la necesidad de recolectar y analizar un conjunto de indicios concretos y objetivos. Este análisis integral del caso incluye no solo los hechos del homicidio en sí, sino también el entorno social, cultural y personal en el que se desarrolló. Asimismo, los testimonios de testigos y las pericias médicas, psicológicas y psiquiátricas son herramientas vitales para entender el contexto y la dinámica entre el agente y la víctima (Corte Suprema de la República del Perú, 2016).

Como conclusión podemos expresar que, si se toman en cuenta estos elementos, tales como el historial de violencia de género, así como perspectivas más amplias sobre la dinámica de poder y control en la relación entre el victimario y la víctima, se obtiene una imagen más completa y precisa del delito de feminicidio. Esto no solo facilita una interpretación más objetiva en el ámbito judicial, sino que también contribuye a una mayor comprensión de cómo los patrones sociales y culturales de discriminación y violencia basada en el género se entrelazan y se manifiestan en formas extremas de violencia, como el feminicidio.

El enfoque de la Corte Suprema del Perú, que subraya la importancia de analizar el contexto situacional y los antecedentes de violencia, refleja un esfuerzo judicial para abordar los problemas interpretativos respecto al tipo penal de femicidio. En todo caso, es recomendable que en el Ecuador se lleve a cabo una reforma legislativa, que aclare de una mejor manera, las situaciones ante las cuales nos encontramos ante una relación de poder que devenga en femicidio, ya que permitirá dar mayores luces y, por ende, fortalecer el Estado de Derecho.

Conclusiones

En la comprensión del fenómeno del femicidio, es esencial reconocerlo como una de las manifestaciones más extremas y trágicas de la violencia de género, profundamente arraigada en las dinámicas de poder desiguales que caracterizan a muchas sociedades. Este acto final y fatal de violencia emerge de un entramado de relaciones de poder basadas en el género, donde la violencia se manifiesta no solo físicamente, sino también a través de aspectos psicológicos, económicos y sociales. Por ende, el femicidio es un reflejo de cómo los roles de género establecidos y las estructuras de poder desiguales perpetúan la vulnerabilidad y la opresión de las mujeres.

La inclusión del femicidio en la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, representa un paso significativo hacia el reconocimiento y la confrontación de esta grave problemática. Al definir legalmente el femicidio y exigir la demostración de una relación de poder basada en el género para su tipificación, Ecuador ha tomado medidas importantes para abordar la violencia de género desde una perspectiva legal y social. Sin embargo, la aplicación de este marco legal enfrenta desafíos, especialmente en la interpretación y demostración de las relaciones de poder en los casos de femicidio. La ambigüedad y la falta de claridad en la definición de estas relaciones de poder pueden llevar a dificultades en la valoración de pruebas y, en última instancia, en la correcta administración de la justicia.

En este contexto, la experiencia de la jurisprudencia peruana en el tratamiento del femicidio ofrece perspectivas valiosas. Al enfocarse en el análisis detallado del contexto situacional y los antecedentes de violencia, la Corte Suprema del Perú ha desarrollado un enfoque más matizado y efectivo para determinar la existencia de un móvil feminicida. Esta aproximación subraya la importancia de considerar no solo los hechos aislados del homicidio, sino también el contexto social, cultural y personal en el que se desarrolla la violencia.

En el caso de Ecuador, es necesario que se adopte un enfoque similar, a través de la jurisprudencia o una reforma legislativa, que aclare y detalle las relaciones de poder en el contexto del femicidio. Esto no solo facilitaría una interpretación judicial más objetiva y precisa, sino que permitiría que los casos de femicidio se traten con la debida objetividad requerida y no solo por una presión mediática o de la opinión pública hacia los jueces. Estos criterios permitirán diferenciar con una mayor claridad los casos en los cuales nos encontramos antes un asesinato y los casos ante los cuales nos encontramos ante un femicidio.

Referencias Bibliográficas

- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Obtenido de: <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>
- Filosofía&co. (2022). *El poder según Foucault*. Obtenido de: <https://filco.es/poder-segun-foucault/>
- Fernández, P. y Brea, L. (2018). “Perfil criminológico en un caso de feminicidio sin escalada de violencia previa” *Psicopatología Clínica, Legal y Forense* (18), pp. 41-59. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7165685>
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Obtenido de: <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Ocho años después, el caso de Karina del Pozo toma otro giro tras fallo constitucional. (26 de junio de 2021). *Primicias*. Obtenido de: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/nuevo-giro-caso-karina-del-pozo/>
- Palacios, D. (2021). *El concepto de relación de poder en el delito de femicidio en el Azuay (2014 -2020)*. [Maestría Profesional en Derecho Penal]. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pérez, E. (2018). *La relación de poder dentro del delito de femicidio y el principio de tipicidad penal*. [Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9190>
- Poggi, F. (2019). “Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho”. *DOXA, Cuadernos de Filosofía* (42), pp. 285-307. Doi: 10.14198/DOXA2019.42.12
- Miranda, A. (2018). *Las relaciones de poder como elemento constitutivo del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal*. [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador]. Obtenido de: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4929>
- Monárrez, J. (2006). *Las diversas representaciones del femicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez*. Obtenido de: <http://www.feminicidio.net/articulos-informes-estadisticas->

sobre-violencia-degenero/2-feminicidio/85-JULIA%20MON%C3%81RREZ-%20FEMINICIDIO%20SEXUAL%20SIST%C3%89MICO.html

Solyszko, I. (2013). “Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres”. *Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género* (13), pp. 23-41. Obtenida de: http://bvirtual.ucoj.mx/descargables/784_femicidio_feminicidio_23-42.pdf

Yépez, D., y Benalcázar, G. (2022). *Silenciadas. Femicidio, la otra pandemia*. Ediciones Abya Yala.